



**REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA  
JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Valledupar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)*

**PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: ESAUTH DURAN BRAVO.  
DEMANDADO: MARIA VICTORIA SAADE MEJIA Y OTRO.  
RADICACIÓN: 20001-31-03-003-1998-00176-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud instaurada por el procurador judicial de la parte demandante, consistente en que se oficie nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin de que se informe sobre el levantamiento de embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, del bien inmueble objeto de Litis, distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-10712, ya que la orden dada por esta agencia judicial mediante los oficios N° 0565 del 27 de febrero de 2020, y 0682 del 10 de marzo de la misma anualidad, no fue tenida en cuenta por el encargado de la Oficina de Instrumentos Públicos en mención, por no precisar a según dicho oficio, a qué medida se refiere y porque se efectúa la orden de levantamiento.

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante proveído adiado veinte (20) de febrero de 2020, se aprobó la diligencia de remate realizada el día 30 de julio de 2019, pero solamente en lo concerniente a la cuota parte de la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, en donde se adjudicó al señor ESAUTH DURAN BRAVO en su condición de demandante, la cuota parte que le pertenece a la señora SAADE MEJIA del predio denominado la reforma con una extensión superficiaria total de 70 hectáreas, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-10712, información que fue puesta en conocimiento de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos en mención, en los oficios relacionados, haciéndosele extraño al Despacho la actitud de dicha entidad de no acceder a decretar el desembargo ordenado y la inscripción del remate efectuado.

Por lo anterior, y por ser procedente lo solicitado, se oficiara nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, para que procedan a inscribir el desembargo del bien inmueble objeto de la Litis, y la adquisición por remate al demandante en el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-10712 del predio denominado La Reforma.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**1º OFICIESE** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin de que procedan a registrar el levantamiento del embargo y secuestro del bien inmueble rematado correspondiente a la cuota parte que le corresponde a la señora MARIA VICTORIA SAADE MEJIA, para los efectos de la inscripción a favor del demandante ESAUTH DURAN BRAVO por efecto del remate de la cuota parte de la señora SAADE MEJIA, dentro del predio denominado la reforma distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190- 10712, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrese el Oficio respectivo.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**GERMAN DAZA ARIZA**  
**JUEZ**